

# **CONVENIO DE MANCOMUNIDAD BOSQUES SECO Y HÚMEDO MANTA - MONTECRISTI**

## **CAPÍTULO I**

### **DE LA DENOMINACIÓN, ÁMBITO, NATURALEZA, FUNDAMENTO LEGAL, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Art. 1.- Constitúyase la MANCOMUNIDAD BOSQUES SECO Y HÚMEDO MANTA – MONTECRISTI.

Art. 2.- El ámbito de acción y ejecución de la MANCOMUNIDAD BOSQUES SECO Y HÚMEDO MANTA – MONTECRISTI, será las zonas rurales del Cantón Manta, formadas por: San Mateo, Santa Marianita, El Aromo, Pacoche, Ligüiqui, San Lorenzo, Río Caña de Manta, Piñas, El Abra, Santa Rosa, y las zonas rurales del Cantón Montecristi, formadas por: Pile, Río Caña de Montecristi, Unión Patria, Las Pampas, La Solita, Las Cruces, San Bartolo, Río Manta,

Art. 3.- Su naturaleza es de una persona jurídica de derecho público, pues corresponde a las entidades descritas en el Art. 118, numeral 6 de la Constitución, nacida como un acto autónomo, bajo sendos actos legislativos seccionales, de la resolución de cada uno de los Concejos Municipales de Manta y Montecristi, consecuencia del ejercicio pleno de la autonomía municipal, garantizada por la Constitución y la ley.

Art. 4.- Su fundamento legal se basa especialmente en las disposiciones de los artículos 13 y 179 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Ningún Ministerio tiene potestad legal de pronunciarse sobre su constitución, sino que existe además, prohibición legal expresa de hacerlo, conforme el Art. 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, numerales 2 y 12

Art. 5.- La MANCOMUNIDAD BOSQUES SECO Y HÚMEDO MANTA - MONTECRISTI, fija como domicilio.....

Art 6.- La MANCOMUNIDAD BOSQUES SECO Y HÚMEDO MANTA - MONTECRISTI, es de duración indefinida.

## **CAPITULO II**

### **OBJETIVOS FUNDAMENTALES**

Art. 7.- El desarrollo sustentable y sostenible de las comunidades de las zonas rurales, que están dentro de su ámbito de acción y ejecución, tal como se indica en el artículo 2, de este convenio.

Art. 8.- La protección y conservación de los bosques seco y húmedo y de las playas de las zonas rurales, que están dentro de su ámbito de acción y ejecución, tal como se indica en el artículo 2, de este convenio.

## **CAPITULO III**

### **DE SU FUNCIONAMIENTO**

Art. 9.- La MANCOMUNIDAD BOSQUES SECO Y HÚMEDO MANTA - MONTECRISTI se regirá por su Estatuto, Reglamento Interno de forma independiente a las Municipalidades que la integran.

Art. 10.- La MANCOMUNIDAD BOSQUES SECO Y HÚMEDO MANTA – MONTECRISTI, por su naturaleza, podrá asumir las competencias de los gobiernos seccionales autónomos y recibir los recursos necesarios para el efecto, en aplicación del proceso de descentralización, regulado por la Constitución, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la Ley de Descentralización y Participación Social, y su Reglamento.

Art. 11.- La MANCOMUNIDAD BOSQUES SECO Y HÚMEDO MANTA - MONTECRISTI deberá realizar, las gestiones necesarias para la consecución de los objetivos propuestos, en beneficio de la naturaleza y de las poblaciones de los cantones que la integran.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS MIEMBROS**

Art. 12.- Por su naturaleza de ser una persona jurídica de derecho público, nacida bajo sendos actos legislativos de los gobiernos seccionales autónomos de Manta y Montecristi, los miembros de la MANCOMUNIDAD BOSQUES SECO Y HÚMEDO MANTA - MONTECRISTI son:

MUNICIPIO DE MANTA  
MUNICIPIO DE MONTECRISTI

## DISPOSICIÓN TRANSITORIAS

Art. 13.- Dentro de 15 días de la aprobación de la Mancomunidad por parte de los Concejos Municipales de los Cantones de Manta y Montecristi y la respectiva suscripción por parte de los respectivos Alcaldes, se reunirá la Asamblea General Constitutiva, para nombrar el directorio para elaborar los Estatutos y Reglamento que la regirán.

Para lo cual firman en unidad de acto

Dado en.....a los.....del 2007

Ing. Jorge Zambrano

Ing. Cristóbal Toro